Año de 1902 Lunes 28 de Julio Número 172

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenezcan los pueblos de Avión y Arnoya de esta provincia, se servirán hacer presente á los individuos comprendidos en la relación que á continuación se detallan, ó sus herederos, reclamen los alcances que á aquellos le resulten en su ajuste final, de la Comisión liquidadora del disuelto Regimiento Caballería expedicionario de Borbón, número 4, de guarnición en Valladolid, dándose cuenta del resultado.

Orense 26 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Relación que se cita

Soldado José Mouriño Lubreiro, de Avión.

Idem Celso Viso Lorenzo, de Arnoya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El retraso con que en algunas ocasiones se recibe en la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo la noticia de las bajas ocurridas en los Caballeros pensionados de las distintas categorías que la componen, á causa de que las familias omiten con frecuencia el dar conocimiento oportunamente del fallecimiento del pensionista á las Autoridades militares, dando esto origen á rectificar propuestas de pensión por haberse cubierto las vacantes, y á fin de normalizar la forma de dar baja en nómina á los que no justifiquen su existencia,

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden en 10 de Mayo último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Caballeros pensionistas de las distintas categorías de la Orden de San Hermenegildo que dejen de justificar su exisiencia tres revistas consecutivas serán dados de baja por sus Habilitados en los extractos correspondientes á la tercera de dichas revistas, expresando el motivo de la baja.

2.º Las vacantes que por este concepto resulten serán cubiertas desde luego, y aun cuando vuelvan á justificar los interesados, no volverán á ser alta en nómina hasta que así se disponga por Real orden, previo acuerdo de la Asamblea, que designará la fecha del cobro en cada caso, cuando proceda otorgar relief.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán conocimiento directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina de los traslados de pensión que concedan con arreglo á la Real orden de 17 de Junio de 1890 (*C. L.*, núm. 192), sin perjuicio de continuar haciéndolo también á las Autoridades militares que en la misma se consignan.

4.º La Asamblea confrontará estas bajas con las ocurridas por falta de justificación, á fin de que no llegue el caso de confundir unas con otras, pues pudiera ocurrir que por no recibir algún Habilitado la orden de baja por traslado, los incluyera, al llegar á la tercera revista, como bajas por falta de justificar, y

5.º Para que esta resolución tenga mayor publicidad, se insertará en la «Gaceta de Madrid», solicitándose por los Gobernadores militares de los Gobernadores civiles su inserción en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años años. Madrid 14 de Julio de 1902.—Weyler.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 199.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de las fábricas de molduras y marcos de madera, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. José Roca Company, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del que resulta:

Que D. José Roca Company declaró á la Delegación de Hacienda de Barcelona que se proponía establecer un taller de fabricación de molduras para cuadros, sin verificar ventas en el taller, industria no sujeta á tributación en las tarifas respectivas de la contribución industrial, y á este efecto solicitaba que se le señalara la cuota con que había de contribuir.

Con este motivo, el Ingeniero industrial consideró procedente la creación en la tarifa 3.ª de un epígrafe así redactado: «Fábricas de molduras para cuadros, etcétera: pagarán cada una, cuando todas las operaciones se hagan á mano, 116 pesetas.

En el caso de que se utilice para alguna de sus operaciones fuerza mecánica, pagarán además el 50 por 100 de la cuota antes asignada.

Fabricando también marcos con molduras de su propia fabricación, satisfarán la cuota señalada en la tarifa 4.ª, con una bonificación de un 25 por 100.

Y si en la misma fábrica existen máquinas de aserrar molduras, maderas, etc., tributarán independientemente por los epígrafes 115 y siguientes de la tarifa 3.ª, referentes á los talleres de carpintería mecánica.»

Propuesta que aceptó la Delegación de Hacienda.

La Dirección general de Contribuciones propone que se cree un nuevo epígrafe, con el núm. 120 bis, en la tarifa 3.ª, en la forma siguiente:

«Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados ó barnizados: pagarán cada una, 200 pesetas.

Si emplean máquinas de las clasificadas anteriormente, tributarán separadamente por el epígrafe correspondiente que las clasifica.

No tributarán por este epígrafe los industriales que se dediquen á la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque esten pintados ó barnizados.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Demostrada la conveniencia de comprender en un solo epígrafe las diversas operaciones propias de la fabricación de molduras y cuadros cuando se ejercen por un solo industrial, bien á mano ó empleando motores mecánicos, operaciones hasta ahora clasificadas en enunciados distintos de las tarifas, natural es que este nuevo epí-

grafe figure en la tarifa 3.ª, á continuación del 120, referente á las sierras mecánicas, último del capítulo de talleres mecánicos de carpintería, ebanistería, etc., con cuyas industrias guarda mayor analogía la de que se trata.

En cuanto á la cuota que deba en este caso fijarse, verificando esta industria, por un lado las operaciones de dorar ó platear las molduras, y de otro una especie de vaciado en escayola, comprendidos en los números 69 y 72, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y autorizada asimismo por los artículos 43 y 51 del reglamento del ramo la venta del artículo por el propio fabricante, de donde resultaría el beneficio de la cuota señalada á los industriales que venden molduras y marcos clasificados en el núm. 6.º, clase 9.ª, tarifa 1.ª, está justificado que se tengan en cuenta todos estos factores para establecer la tributación consiguiente, reduciendo, sin embargo, al estimar en conjunto las industrias que vienen á constituir la de fabricación de molduras, conforme al artículo 44 del citado reglamento, con la bonificación correspondiente á las que entran como auxiliares.

Y como á tales consideraciones obedece la propuesta mencionada de la Dirección respectiva, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 199.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído á instancia de varios Colegios médicos de provincias, que solicitan la reforma del tít. 6.º de la sección 1.ª de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y del Real decreto de 6 de Febrero de 1869, dicho Cuerpo consultivo emitió, en 4 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Varios Colegios médicos españoles, que no constituyen por cierto mayoría entre los establecidos actualmente, solitan que, tanto el título 6.º de la sección 1.ª de la vigente ley de Instrucción pública, como el decreto ley de 6 de Febrero de 1869, relativo á incorporación de estudios realizados en país extranjero, queden reducidos, previos los trámites legales indispensables, á los dos artículos siguientes:

1.º Para los efectos legales y profesionales de los estudios médicos, los súbditos de las naciones no convenidas, se someterán á la misma legislación que los españoles, hayan ó no cursado asignaturas ú obtenido título en sus países respectivos.

2.º Cuando preexistan convenios internacionales, gozarán única y precisamente de las excepciones y privilegios que á los españoles se hayan concedido en la nación á que los extranjeros pertenezcan.

Tiende el primero de los dos artículos citados á impedir, á falta de convenios internacionales, la incorporación de años académicos cursados en país extranjero, permitida por el artículo 94 de la ley de Instrucción pública, para el caso de que el interesado acreditara haber hecho con buena nota los estudios, y de que el Gobierno otorgue autorización especial, previo informe del Consejo de Instrucción pública; tiende también á impedir la habilitación temporal para el ejercicio de la profesión que, en virtud de la misma ley, por justas causas y en determinadas condiciones, podía conceder el Gobierno; y tiende, por fin, á derogar la disposición del decreto ley de 6 de Febrero de 1869 que, negando al Médico el uso de aquellos derechos que un grado académico otorga en relación con la vida pública y oficial dentro del Estado, le consiente, sin embargo, el ejercicio de la profesión en España mediante el pago de 200 escudos y mediante las oportunas acordadas.

Para justificar todas estas pretensiones, inspiradas en un criterio restrictivo que el legislador de 1857 estima inaceptable, alegan los firmantes de las veinte exposiciones que figuran en el expediente sometido á informe del Consejo, que el ejercicio profesional de la medicina requiere especiales conocimientos del país en que haya de verificarse, de su idioma y dialectos, de la situación geográfica, orientación, geología y orografía del mismo, y alegan ademas que no es politico ni justo conceder á los extranjeros privilegios de que en sus respectivos países carecen nuestros nacionales.

Por respecto á lo primero, hay que advertir, ante todo, que aun tratándose de profesiones que exigen en tanto ó mayor grado que la profesión médica, conocimiento del país, de su idioma y de sus costumbres, viene concediéndose, sin protesta de nadie, al amparo de la ley de 1857, y con favorables informes del Consejo de Instrucción pública y de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, autorizaciones para incorporar en los establecimientos oficiales del Reino años académicos ó estudios realizados en país extranjero; y hay que advertir también que la prueba oficial de la mayor parte de los conocimientos necesarios, en opinión de los exponentes, para ejercer la profesión médica en España, no existe en la inmensa mayoría de los casos, ya que el plan de estudios de la Facultad de Medicina prescinde de las exigencias que aquellos creen indispensables, y cuya aplicación rigurosa conduciría forzosamente á impedir el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado, ó por lo menos en alguna de sus regiones, á muchos de los Médicos españoles.

Ahora, por lo que se refiere á la falta de reciprocidad en el trato internacional, la cuestión es distinta.

La reciprocidad es fórmula de apariencia sencilla, pero de resultados muy complejos: fórmula que atrae fácilmente la adhesión, porque resuelve de una plumada arduas cuestiones; pero que empleada á toda hora y sin la reflexión debida, puede conducir á deplorables consecuencias. Con reciprocidad en el trato de dos Estados, pueden resultar muy favorecidos los intereses del uno y muy lesionados los del otro; y sin completa reciprocidad, pueden respetarse de igual modo los intereses de ambos.

Por otra parte, la falta de reciprocidad de que á vcees se lamenta una profesión ó una determinada clase productora, puede redundar en beneficio de los que acuden como clientes á solicitar los servicios de la primera, ó como consumidores á la segunda, y aun que no suceda así en el presente caso, síguese de lo dicho que la falta de reciprocidad no es por si sola motivo suficiente para derogar un precepto legal, mientras no implique la transgresión de una regla positiva ó se acredite que va acompañada de resultados perniciosos.

En cuanto al segundo y último de los artículos que las instancias á que se refiere este informe proponen para sustituir el decreto ley de 6 de Febrero de 1869 y el tít. 6.º, sección 1.ª, de la vigente ley de Instrucción pública, atrévese á suponer el Consejo que no se dice en él lo que han querido decir sus autores. Según aparece redactada, equivale á proponer que un precepto de nuestra legislación regule ó modifique Convenios internacionales preexistentes; y como semejante proposición es demasiado inverosímil para atribuirla á las ilustradas Corporaciones, en cuyo nombre se formula, la prudencia más elemental aconseja no insistir en ella y abstenerse en este punto de toda explicación ó comentario.

En vista, pues, de las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta el precedente establecido por esta Sección 5.ª del Consejo al informar desfavorablemente una instancia en que se pedía la derogación del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, relativo á la validez en España de los estudios y títulos profesionales portugueses, el Consejo propone sean desestimadas las instancias de los Colegios médicos españoles á que se refiere el presente informe.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido invadida por el cólera la provincia de Fuknoka (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Julio de 1902. =El Director general, A. Pulido.=Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 185.)

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado en este Tribunal el sorteo de Jurados para la formación de las listas definitivas, con arreglo al art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888, dió el siguiente resultado:

Partido de Allariz

Cabezas de familia

1 Antonio Pérez Otero, de Allariz.
2 Antonio Florentino Calvo, de idem.
3 Angel Salgado Arias, de idem.
4 Arcadio Isla García, de idem.
5 Antonio Pérez Fernández, de idem.
6 Angel Domínguez Fernández, de idem.
7 Benito Conde López, de idem.
8 Benito Alvarez Marco, de idem.
9 Bernardino Fernández, de idem.
10 Benito González Suárez, de idem.
11 Benito Costa Fernández, de idem.
12 Cándido Vilanova, de idem.
13 Benito Escudero Vázquez, de idem.
14 Camilo Cid Moredo, de idem.
15 Camilo Pérez y Pérez, de idem.
16 Domingo López, de idem.
17 Demetrio Villarino, Seguín, de idem.
18 Demetrio Pérez González, de idem.
19 Eugenio Gómez, de idem.
20 Francisco Fernández Suárez, de idem.
21 Francisco Suárez Seijas, de idem
22 Francisco Losada, de idem.
23 Diego Díaz Suárez, de idem.
24 Fernando Conde Delgado, de idem.
25 Francisco Fernández Cid, de idem.
26 Francisco Araujo Rodríguez, de idem.
27 Genaro López Crescente, de idem.
28 José Sánchez Vila, de idem.
29 José Sánchez Pérez, de idem.
30 José Rumbao Meire, de idem.
31 Jesús González Conde, de idem.
32 Manuel Cid Conde, de idem.
33 Manuel Ramón Conde Cid, de idem.
34 Modesto Martínez Vide, de idem.
35 Manuel Vila Casares, de idem.
36 Ramón Airas Nóvoa, de idem.
37 Ramón Suárez Feijóo, de idem.
38 Ramón Fernández Cascon, de idem.
39 Ricardo Rodríguez Suárez, de idem.
40 Ricardo Conde Fidalgo, de idem.
41 Santiago Junquera, de idem.
42 José María Pérez González, de idem.
43 Camilo Conde y Conde, de Valverde.
44 José Mangana Conde, de idem.
45 Manuel Conde y Conde, de idem.
46 Benito Cid Moredo, de Nanin.
47 Andrés Vila Tesouro, de Souto.
48 Diego Suárez, de Coira.
49 Vicente Nieto, de Paciños.
50 Domingo Coello Mangana, de Sanguñedo.
51 José Ramón Carnicero, de idem.
52 José María Veiras Fernández, de Pazos-Ambía
53 Javier Blanco Quintas, de idem.
54 Juan Bautista Montero, de Guamil.
55 José Román Maestre, de idem.
56 Vicente Boó Garrido, de Calvelo.
57 Pedro Cid Sampayo, de Baños.
58 Serafín Prol González, de Almoite.
59 Custodio Alvarez Carnero, de Junquera de Ambía.
60 Manuel Conde Cid, de idem.
61 Bernardino Cid y Cid, de idem.
62 Pedro Conde Rivas, de idem.
63 Aquilino Ferreiro Fernández, de idem.
64 José María Fernández Prieto, de idem.
65 Ladislao Prieto Rivas, de idem.
66 José Ramón Pérez Cid, de idem.
67 Jesús Pérez López, de idem.
68 Vicente Pazos Brandín, de idem.
69 Darío Rodríguez da Pena, de idem.
70 Paulino Rivas Pérez, de idem.
71 Juan Taboada Prieto, de idem.
72 Francisco Gómez Gómez, de Sobradelo.
73 Gabriel Carnero Iglesias, de idem.
74 Manuel Lamas Casas, de idem.
75 Francisco Pró Carnero, de Villarino.
76 Santiago Alvarez Rodríguez, de Junquera de Espadañedo.
77 Pedro Alvarez Valcarcel, de Marcelle.
78 Agustín Blanco Blanco, de Junquera de Espadañedo.
79 Felipe Blanco Cortés, de idem.
80 Urbano Blanco Cid, de idem.
81 Manuel Fernández Filgueiras, de idem.
82 Baltasar Fernández Domínguez, de idem.
83 Romeral Ferreiro Alvarez. de idem.
84 José Fernández de Dios, de idem.
85 Juan de Dios Santás, de Couto.
86 Domingo de Dios Salgado, de idem.
87 Serafín Alvarez Fernandez, de Pumar.
88 Francisco Fernández Dacal, de idem.
89 Manuel Alvarez Fernández, de Iglesia.
90 Agustín Cid Blanco, de idem.
91 Ricardo Fernández Araujo, de Maceda.
92 Domingo Lamelas González, de idem.
93 Froilán Dieguez Devesa, de Figueiredo.
94 Severino Pato Gil, de idem.
95 José Tesouro Nieto, de Solveira.
96 Justo Arias Cándido, de Taboadela.
97 Ventura Novelle Vázquez, de idem.
98 Benito Martinez, de idem.
99 Antonio Santás Outeiriño, de idem.
100 Francisco Babarro Cid, de Cobelo.
101 Benito Babarro Outeiriño, de idem.
102 Domingo Blanco Cid, de Abeledo.
103 Pedro Feijóo Vide, de idem.
104 Manuel Conde Lage, de Amendo.
105 Manuel Vila Conde, de idem.
106 Alejandro Fernández Quintairos, de Santa Leocadia.
107 Bernardo Gallego Campa, de idem.
108 Salvador Quintas Blanco, de idem.
109 Antonio Cid Conde, de Villar de Barrio.
110 Antonio Salgado Pérez, de idem.
111 Francisco Vispo Rodríguez, de Padreda.
112 José María Gayoso Blanco, de idem.
113 Angel Prado Pumar, de Maus.
114 Paulino Fernández Carnicero, de idem.
115 Antonio Fernández San Martín, de Arnuiz.
116 Juan Merino Fernández, de idem.
117 Tomás Padreda González, de Searas.
118 Manuel Blanco Bermejo, de Pardeconde.
119 Gerónimo Blanco Ferreiro, de idem.
120 Serafín Blanco Rodríguez, de Villarino.
121 Domingo Conde Carballo, de Ramil Pequeño.
122 Ramón Carballo González, de idem.
123 Salvador Santás González, de idem.
124 Domingo Barros Gómez, de San Miguel.
125 Manuel Blanco Cid, de idem.
126 Santiago González y González, de idem.
127 Ramiro Martínez Arias, de (Paderne) San Gines.
128 José Cid Nieto, de Ousende.
129 Bautista Blanco Alvarez, de Riobodas.
130 Daniel Fernández Conde, de Cantoña.
131 Eladio Gil Quintas, de Pazo.
132 Constantino Romero González, de Solveira.
133 Juan Ferreiro Fernández, de Moredo.
134 Amadeo Movilla Martínez, de Vide.
135 Benjamín Movilla Martínez, de idem.
136 Manuel Martínez Nóvoa, de idem.
137 Pedro Estevez Enríquez, de idem.
138 Antonio Vila Rodríguez, de Almoite.
139 José María Martínez Ferreiro, de idem.
140 Manuel Alonso Rivas, de Bouzas.
141 Andrés González Rodríguez, de Presqueira.
142 Francisco Núñez Cabo, de Guamil.
143 Juan Fernández Ramos, de Ambía.
144 Santiago Cid Meno, de Bustelo de Veiga.
145 Remigio Cid Fernández, de Bobadela.
146 Custodio Cid Tesouro, de Pousa.
147 Ricardo Conde Barros, de Villarino Rio.
148 José Cid Rodríguez, de Salgueiros.
149 Maximino Carreira Meno, de Cerdeira.
150 José Alvarez Vázquez, de Armariz.

Capacidades

1 Antonio Rodríguez Lorenzo, de Allariz.
2 Antonio González Delgado, de idem.
3 Antonio Sánchez, de idem.
4 Camilo Pascual Rodríguez, de idem.
5 Demetrio González Arias, de idem.
6 Benito Suárez Feijóo, de idem.
7 Francisco Javier Parada, de idem.
8 Gerardo Delgado Blanco, de idem.
9 Luis Conde Cid, de idem.
10 José Rumbao Pico, de idem.
11 José Conde López, de idem.
12 Modesto Rodríguez, de idem.
13 Manuel Aldemira, de idem.
14 Mateo Pintado, de idem.
15 Maximino López, de idem.
16 Ramón Bouzas, de idem.
17 Ramón Fernández Peña, de idem.
18 Ramón Rumbao Pico, de idem.
19 Telesforo Puga, de idem.
20 Eladio González Delgado, de idem.
21 Jesús Rodríguez Marquina, de idem.
22 Cárlos Cid y Cid, de Villar de Flores.
23 Augusto Merino Garrido, de Baños de Molgas.
24 Bernardo Pérez Díaz, de idem.
25 José González y González, de idem.
26 Agustín Cid Fernández, de Calvelo.
27 Benito Merino Bó, de idem.
28 José María Nóvoa Seguín, de Lamamá.
29 Primitivo Vidal Cristóbal, de idem.
30 Manuel Borrajo Devesa, de Junquera de Ambía.
31 José María Lamas Rodríguez, de idem.
32 Camilo Pérez de Castro, de idem.
33 Antonio Salgado Roca, de idem.
34 Benito García Grande, de Cerdeira.
35 José San Pedro Meno, de idem.
36 Benito Pérez Mascareñas, de idem.
37 Agustín Blanco Alvarez, de Junquera de Espadañedo.
38 Ramón Castro Blanco, de idem.
39 Juan Novo de Dios, de Junquera de Espadañedo
40 Antonio de Dios Cid, de Pardeconde.
41 José Blanco Crespo, de idem.
42 José Domínguez Bermejo, de San Miguel.
43 José Antonio González, de idem.
44 Columbano Blanco Prieto, de Graña.
45 José Blanco González, de idem.
46 Domingo de Dios Fernández, de Ichó.
47 Ramón Conde Pérez, de Maceda.
48 José Fernández Araujo, de idem.
49 Javier Lage Garrido, de idem.
50 Cándido Bobillo Bazal, de idem.
51 Fernando Parente Martínez, de idem.
52 Silverio Arias Pato, de (Paderne) Cantoña.
53 José Benito Fernández Cid, de id. Cantoña.
54 Demetrio Fernández Gallego, de Sáa.
55 Antonio Sáa Mangana, de idem.
56 José Guede Núñez, de Figueiredo.
57 Francisco Vilarchao Quintas, de idem
58 Juan Blanco Cid, de Moredo.
59 Manuel Cid Fernández, de Costa.
60 Jesús Iglesias Perez, de Vilar.
61 Pedro Gil Barril, de Solveira.
62 Paulino Tesouro Perez, de idem.
63 Antonio Blanco Lage, de (Taboadela) Sta. Leocadia.
64 Benito Cid Cambeses, de la Iglesia.
65 Joaquin García Garrido, de Sta. Leocadia.
66 Agapito Saburido Perez, de idem.
67 Ruperto Vila Calviño, de idem.
68 Domingo Avadín Cid, de Ventanova.
69 José Paredes Vila, de idem.
70 Juan Antonio Quintas Bouza, de Pousa.
71 Benito Quintas Bouza, de idem.
72 Francisco Rodríguez Alvarez, de Villar de Barrio.
73 Francisco Grande Fernández, de idem.
74 Manuel Ferreiro Blanco, de idem.
75 Ramón Rodríguez Simón, de Boveda.

Partido de Bande

Cabezas de familia

1 Félix Rodríguez Fernández, de Bande.
2 Genaro Fernández Alvarez, de idem.
3 Ramón Fernández Alvarez, de idem.
4 Francisco González Prado, de Villameá.
5 Cesáreo Gómez Seijas, de idem.
6 Antonio González Torrado, de Martiñan.
7 Dámaso Nieto Torrado, de idem.
8 Camilo Vázquez Alvarez, de idem.
9 Miguel Alvarez Balado, de Sarreaus.
10 Isidro Vázquez González, de idem.
11 Lorenzo Martínez Alvarez, de idem.
12 Ignacio Alvarez González, de Calvos.
13 Benito Varela Campelo, de idem.
14 Manuel Biempica González, de Rubiós.
15 José Lorenzo González, de idem.
16 Cesareo Rodíguez Pérez, de idem.
17 Agustín Domínguez López, de Corbelle.
18 Manuel González González, de idem.
19 José Alonso Rodríguez, de Recarey.
20 Juan Cabanela Lucio, de idem.
21 José Callas Prieto, de Quintela.
22 Domingo Martínez Alonso, de idem.
23 Miguel González Alonso, de Baños.
24 Juan Manuel Fernández, de idem.
25 Benito Rascado Perez, de Vilela.
26 Ramon Fernández Arca, de idem.
27 Adolfo González Rodríguez, de (Entrimo) Ferreiros.
28 Pedro González Alonso, de idem.
29 Luis González Rodríguez, de idem.
30 Manuel Perez Alonso, de idem.
31 José Fernández González, de Tierrachan.
32 Leopoldo Castro García, de idem.
33 Constantino Perez Rodríguez, de Galez.
34 Julián Acuña Vázquez, de idem.
35 Ricardo Estévez González, de idem.
36 Antonio León López, de (Lobera) Hermille.
37 Ricardo Paz Alvarez, de idem.
38 Antonio Paz Teijeiro, de idem.
39 Elías Fernández Salgueiro, de Baldemir.
40 José Gándara González, de idem
41 Antonio Alvarez Martínez, de Vila.
42 José Rodríguez Rodríguez, de idem.
43 José Alonso Ojea, de Facós.
44 Manuel Dominguez Rodríguez, de Santa Cruz.
45 Maunel Gimenez Fernández, de Gayas.
46 Manuel Movilla López, de (Lobios) Pazos.
47 Benito Perez de Dios, de Padrenda.
48 Manuel González Domínguez, de idem.
49 Tomás Alvarez Rodríguez, de Pazos.
50 Juan Benito Alvarez, de idem.
51 Manuel López Fernández, de Gendive.
52 Benito Alvarez Fernández, de idem.
53 Antonio Vázquez Alvarez, de (Muiños) Maus.
54 Andrés Sanchez, de Quintá.
55 Francisco Rodríguez Rodríguez, de idem.
56 Francisco Alvarez González, de idem.
57 Bartolomé Cortes, de (Padrenda) Gorgúa.
58 José Dávila Araujo, de Coucieiro.
59 José Domínguez, de idem.
60 José González Rodríguez, de idem.
61 Manuel Fernández, de idem.

62 Manuel Rodríguez, de Coucieiro.
63 Juan González, de idem.
64 Cleto Balege, de idem.
65 Francisco González Fernández, de Labandeira.
66 Ramón González, de Nogueira.
67 Miguel Alvarez, de Notaria.
68 Vicente Estevez, de Gresufe.
69 Francisco Perez Conde, de Mato.
70 Manuel Mendez, de Fracunceira.
71 Francisco Fernández González, de Piñeiro.
72 Ramón Perez, de Morgade.
73 Manuel Dominguez, de San Roque.
74 José Alvarez Estevez, de Pontillón.
75 Francisco Alonso Cortes, de Requejo.
76 Ramón Perez, de Santa Baya.
77 Manuel Perez López, de Frieira.
78 Baltasar Alonso, de Seoane.
79 Benito Cao Estevez, de Vieiro.
80 Vicente Vispo Suárez, de Portela.
81 Francisco Gómez Vázquez, de idem.
82 Antonio Dominguez Alonso, de Santa María.
83 Benjamin González Cao, de idem.
84 Manuel Antonio Cao, de Sanguinedo.
85 Bernardo Fernández Nóvoa, de idem.
86 Benito Fidalgo Dominguez, de idem.
87 Cándido Fernández Dominguez, de S. Vicente.
88 Manuel Rodríguez Aguiar, de idem.
89 Benito da Pía Dorado, de Sabucedo.
90 Antonio Nóvoa, de idem.
91 Prudencio Alvarez González, de Layoso.
92 Ventura Araujo Alvarez, de idem.
93 Serafín Rodríguez González, de Gontán.
94 Pedro López Fernández, de idem.
95 Benito Vázquez Dominguez, de Gondesende.
96 Bernardino Dominguez, de idem.
97 Ramón Alonso Fernández, de Cardeo.
98 Rosendo Fernández Dorado, de Outeiro.
99 Vicente Alvarez Fernández, de Nigueiroá.
100 Vicente Parada Dorado, de Paredes.

Capacidades

1 Perfecto Estevez Iglesias, de Bande.
2 Enrique Román Oterino, de idem.
3 Vicente Alvarez Escauriaza, de idem.
4 Eugenio Sánchez Iglesias, de idem.
5 Jesús Rodríguez Quintans, de idem.
6 Juan Rodríguez Quintans, de idem.
7 José Pousa Fernández, de idem.
8 Gerardo López Conde, de idem.
9 Manuel Montes Montes, de idem.
10 Benito do Baño Alonso, de Rivero.
11 Francisco Campos Pacios, de idem.
12 Ildefonso Lorenzo Figueiredo, de Sordas.
13 José Campos Fernández, de Rivero.
14 Serafín Rodríguez Fernández, de idem.
15 Ramón Bello Nieves, de idem.
16 José María López, de Guín.
17 Manuel Morgade Fondevila, de idem.
18 Constantino Alvarez Fernández, de Tierrachan.
19 Evencio de Castro García, de idem.
20 Amador Rodríguez Alvarez, de idem.
21 Luciano Sousa Fernández, de Tierrachan.
22 Francisco Torres Vázquez, de idem.
23 Manuel Alvarez Alvarez, de Galéz.
24 Jacobo Estévez González, de idem.
25 Ramón Medela Peaguda, de Villarino.
26 Tomás Vázquez Vázquez, de idem.
27 Francisco Vázquez Alvarez, de Canle.
28 Antonio Rodríguez Rodríguez, de Vila.
29 Manuel Alvarez Incognito, de Quintás.
30 José Feijeiro Fernández, de idem.
31 Cayetano Rodríguez, de Requejo.
32 Manuel Pérez Alvarez, de idem.
33 Pedro Alvarez Alvarez, de idem.
34 Benigno Alvarez Rodríguez, de idem.
35 Benito Fernández Alvarez, de San Martín.
36 Antonio Pereira Vázquez, de idem.
37 Ramón López López, de Pazos.
38 Domingo González Fernández, de idem.
39 José Alvarez Gonzalez, de idem.
40 Braulio Pena González, de Cerdedo.
41 Benito Castro Fariñas, de idem.
42 Joaquín Escudero Pérez, de Pousa.
43 Domingo Vila Fernández, de Maus.
44 Manuel Alonso, de Barral.
45 Calixto Dominguez, de Barja.
46 Ignacio Arias Araujo, de Sabucedo.
47 Justo González González, de Outeiro.
48 Ramón Vázquez Cao, de Vieiro.
49 Modesto Pía Dorado, de Sanguñedo.
50 Hipólito Fernández Arias, de Layoso.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, dimanante de causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones, contra Benito Incógnito, de Parada, y otros, por la presente se cita á éste y á Martín Campos Lama, de Damil, para que el día 14 de Agosto próximo y hora de nueve comparezcan en la villa de Verín y ante el Tribunal de dicha Audiencia en donde habrá de constituirse para la celebración del juicio oral acordado en la referida causa, con el fin de declarar el primero como procesado y el segundo como testigo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ginzo de Limia veintiuno de Julio de mil novecientos dos.—El actuario, Domingo Pintos.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: que el día 17 del actual hurtaron unos zapatones para hombre á Manuel Alvarez, de Villanueva de los Infantes, del puesto que tenía establecido en el mercado de esta villa, el cual hurto se efectuó por Pilar Lorenzo Rivera, vecina de Villaseca de Trasmiras, en el partido de Ginzo de Limia, de 24 años de edad y por otra mujer de mucha más edad que la acompañaba y vestía de luto, sin que consten otros detalles para identificarla.

En el sumario que con tal motivo instruyo, acordé llamar á la dicha mujer, compañera de la Lorenzo, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, con el fin de recibirla declaración para efectos de ser oida; prevenida que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada mujer, y en su caso la pongan á mi disposición.

Celanova veintiuno de Julio de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández.

Don Florentín López Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Castro Caldelas.

Hago público: que en la ejecución de sentencia de juicio declarativo verbal, propuesto en este Juzgado, por don Pascasio Fernández Fernández, de esta villa, contra José Ramón y Carmen Diéguez Diéguez, vecinos de Grazán, de este término, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, para hacer efectiva dicha suma, se embargaron á los demandados, las fincas que después de justipreciadas, se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Ptas.
1.ª Casa habitación, compuesta de alto y bajo, de unos cien metros cuadrados, en Grazán, señalada con el número uno; linda frontis era de majar, trasera pajar de los ejecutados, derecha camino público é izquierda cortiña de Debajo de la casa: valuada en trescientas pesetas	300
2.ª Casa pajar en Grazán, de sesenta metros cuadrados; linda frontis calle pública, trasera campo resío, lo mismo é izquierda con casa vivienda: valuada en cien pesetas	100
3.ª Prado, robleda, con vídulos y monte á Vidueira y Abel sin pan, de cuarenta áreas de extensión; linda Este arroyo, Oeste más monte de Josefa Castro, Sur robleda de Juan Benito Alvarez y Norte prado de Rosendo Rodríguez: valuado en quinientas pesetas	500
4.ª Barbecho de Trigás de Abajo, que tiene en su hondonada tres áreas de tojal, y su cabida total veinticinco áreas; linda Este retamal de Crisanta Pérez, Oeste barbecho de Francisco Gabriel, Sur dehesa de María Rodríguez y Norte monte de Francisco Blanco: valuado en noventa y cinco pesetas	95
5.ª Prado, tojal y retamal en Trigás, con algunos robles, de una hectárea de extensión; linda Este más de Dolores González, Oeste monte y camino de Isidro Gabriel, Sur pastal del mismo y Norte camino de carro: su valor trescientas pesetas	300
6.ª Tojal ó Outeiro, de cuarenta y ocho áreas de extensión; linda Este más de Manuel Tivas, de Abeleda, Oeste retamal de Francisco Alvarez, Sur tojal de Francisco Gabriel y Norte monte de Rosendo Rodríguez: vale cien pesetas	100
7.ª Tojal de Arriba das Cortiñas, de dos hectáreas de extensión; linda Este más de don Eduardo Pardo, Oeste camino público, Sur cortiña de Manuel Durán y Norte más de herederos de Ramón Quintela: su valor doscientas pesetas	200
8.ª Labradío ó Boqueiro, de veinticuatro áreas de extensión; linda Este tojal de Francisco Rodríguez Rey, Oeste más de Casiano Villares, Sur camino que conduce á Mazaira y Norte lo mismo: su valor cien pesetas	100
9.ª Barbecho y tojal as Solanas y Cruz, de ciento cincuenta áreas de extensión; linda Este tojal de Dolores Nóvoa, Oeste barbecho de enoGveva de Pacios, Sur barbecho de los anteriores y Norte tojal de Manuel Rodríguez: su valor cien pesetas	100
10. Retamal y pasto llamado Acedas, cerrado sobre sí, de treinta y ocho áreas; linda Este prado de Bautista Arias y Rosendo Rodríguez, Oeste camino público, Sur barbecho de Eduardo Pando y Norte prado del Bautista y retamal de José Antonio López: su valor trescientas pesetas	300
11. Leira do Poulo, de dieciocho áreas de extensión; linda Este barbecho de Vicente Gómez, Oeste más de Estefanía Nóvoa, Sur camino de carro y Norte tojal de los herederos de Angel Rodríguez: su valor cincuenta pesetas	50
12. Pasto y tojal os Campos, de treinta y una áreas de extensión; linda Este tojal de José María Arias, Oeste prado de Bautista Arias, Sur más herederos de Juan Rodríguez y Norte monte comunal: su valor trescientas pesetas	300
Total dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas	2445

Cuyas fincas radican en términos de Grazán, parroquia de Alais, de este municipio.

Cualquiera persona que quiera hacerles posturas, concurrirá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diecinueve del entrante Agosto y hora de doce á trece del mismo, que serán rematadas al más ventajoso postor; haciendo constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad.

Castro Caldelas diecinueve de Julio de mil novecientos dos.—Florentín López.—Por su mandado: Juan Fernández López, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15